CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 DE ABRIL /2023

Solicita el amparado por pobre Pedronel Velásquez Vélez , se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso de prescripción adquisitiva de dominio .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 17001-4003-003- **2023-00234-00**

El señor PEDRONEL VELASQUEZ VELEZ solicita en escrito que antecede se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso de pertenencia prescripción adquisitiva de dominio,argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones:

Dice el articulo 151 del Código General del Proceso:

"..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

El articulo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para iniciar la demanda antes referenciada.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil. Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en favor del señor Pedronel Velásquez Vélez, el beneficio de Amparo de pobreza solicitado a quien se le designara un apoderado de oficio para iniciar proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio a la Dra. LUZ YANIRA QUITIAN MARTINEZ ca quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación que se hará al correo electrónico: luzyanira01@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 062 del 19 /04/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afd70af1ab34b1fd7d46d569b54d9235b461b2806dfebeff24a7c4d05a15685**

Documento generado en 18/04/2023 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica